

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Carrera 19 No. 23 Esquina, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
tsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2793

San Juan de Pasto, 8 de noviembre de 2017

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO-SALA ADMINISTRATIVA

Palacio de Justicia Bloque I Piso 2º

Pasto - Nariño

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00201-00 (697)
MAGISTRADA PONENTE: DRA. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
ACCIONANTES: CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA y CARLOS
AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL
– SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha 3 de noviembre de 2017, por medio del cual se dispone: *Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas: 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar. 2.- Librar oficio a la señora PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.(...) 7.- Vincular al presente trámite tutelar a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los cargos AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO IV y AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO IV, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, para que, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa. Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA, que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte (...)*

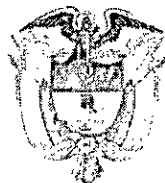
Agradezco su atención.

Atentamente,


PATRICIA ELIZABETH BRAVO ROSERO
SECRETARIA

Anexo: copia del auto admisorio + traslado de la demanda tutelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017 – 00201 – 00 (697)

Accionantes: Cristian Gabriel Chaves Villota y Carlos Augusto Santacruz Torres.

Accionados: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

San Juan de Pasto, noviembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar
- 2.- Librar oficio a la señora **PRESIDENTA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, DRA. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.
- 3.- Librar oficio al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

4.- Librar oficio a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

5.- Vincular al presente trámite tutelar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

6.- Vincular al presente trámite tutelar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

7.- Vincular al presente trámite tutelar a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los cargos **AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO IV y AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES GRADO IV**, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, para que, si lo estiman conveniente, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA**, que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte.

8.- Respecto a la petición del actor consistente en que se decrete como medida provisional "se suspenda el proceso de nombramiento en propiedad de la lista de elegibles que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño ha considerado vigente para los cargos "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 SISTEMAS – TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN

DE TIERRAS DE TUMACO" hasta que se decida de fondo la presente acción"¹ se tiene que dicho pedimento no se encasilla con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo anterior, SE DENIEGA la medida provisional solicitada, por cuanto lo pretendido constituye objeto de decisión de fondo en esta instancia.

9.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



~~CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ~~
Magistrada Ponente

¹ Página 6 cuaderno de primera instancia.

San Juan de Pasto, Noviembre de 2017

Honorables:

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes: CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA Y CARLOS
AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
NARIÑO

CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA Y CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, respetuosamente formulamos ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, como MECANISMO DE PROTECCIÓN por la violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad y el acceso a cargos públicos a través de concurso por méritos, de conformidad con lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA se encuentra vinculado en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO IV EN SISTEMAS**, en provisionalidad, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**, cargo para el cual fue nombrado mediante resolución No. 006 del 1 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- A su vez, CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES se encuentra vinculado en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO IV EN SISTEMAS**, en provisionalidad, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO**, cargo para el cual fue nombrado mediante resolución No. 002 del 25 de abril de 2012.

TERCERO.- Mediante **Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a nivel nacional.

CUARTO.- Mediante **Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño** convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

QUINTO.- Como se puede observar en el **Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y en el Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013**, no se ofertó dicho cargo (**AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV**) y **menos proveerlos en los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Tierras de Pasto**. Tan solo se ofertaron los cargos: **Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes Grado IV, Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado IV.**

SEXTO.- Es de resaltar que dentro de la convocatoria referida en el hecho anterior, no se ofertó el cargo de *Auxiliar Judicial Grado IV en Sistemas de los Juzgados de Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto*, por otra parte, y como un cargo totalmente diferente se ofertó el de *Técnico en Sistemas y/o equivalentes grado 11*.

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, el día primero (1) de Septiembre hogañ, LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en desarrollo de "Convocatoria Acuerdo No. 189 de 2013" publicó documento contentivo de las opciones de sede para el siguiente cargo: '*Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas-Técnico en Sistemas y/o equivalentes grado 11*' Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Pasto y "*Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas-Técnico en Sistemas y/o equivalentes grado 11*" Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Tumaco, resaltando que el número de vacantes son dos personas para cada uno de nuestros cargos.

OCTAVO.- Tal y como puede observarse con la publicación de opción de sedes en comento, transgrede evidentemente el derecho a la igualdad y acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos, en tanto, como se deja entrever en la publicación de fecha primero (1) de septiembre de 2017, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño efectúa una "ESPECIE DE EQUIVALENCIA U HOMOLOGACIÓN" entre "*Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas - Técnico en Sistemas y/o equivalentes Grado 11*", sin sustento legal alguno, sin estudio de homologación o equivalencia conocido hasta ese momento.

NOVENO.- No puede haber homologación de conformidad con lo expuesto por la UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL en el Acuerdo 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo 4156 de 2007, pues no se trata de un cargo que haya sido SUPRIMIDO, TRASLADADO, REUBICADO o REDISTRIBUIDO en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y tampoco expuesto a equivalencia porque nuestro cargo no fue CONVOCADO a concurso de méritos.

DÉCIMO.- En efecto, tal como la misma UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL lo ha establecido, y así se desprende del Concepto Transcrito en la Sentencia del 10 de Noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, la equivalencia es una herramienta para calificar si frente a la existencia de una supresión, traslado, reubicación o redistribución de un cargo convocado que ya no existe al momento de la toma de decisiones, resultaría no viable disponer una homologación entre cargos de igual o inferior categoría. En ese orden de ideas, la equivalencia es un paso previo a la homologación y exige como requisitos: (1) que el cargo sea convocado, (2) que el cargo convocado sea suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, (3) que por las anteriores situaciones administrativas, el cargo convocado deja de existir y resulta imposible la opción de sedes. Adicionalmente de cumplirse los requisitos el cargo homologado debe presentar similares requisitos, competencias laborales y asignaciones.

DECIMO PRIMERO.- A continuación relacionamos en la siguiente tabla las competencias laborales del "*Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas y el Técnico en Sistemas y/o equivalentes Grado 11*", en la cual se evidencia que son totalmente diferentes.

TABLA DE COMPTENCIAS LABORALES	
<i>Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas</i>	<i>Técnico en Sistemas y/o equivalentes Grado 11</i>
1.- Digitalizar los Procesos de Restitución de Tierras y Acciones de Tutela de 1 y 2 Instancia en <i>SirtiWeb</i> (Plataforma Web diseñada para los Juzgados Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras a Nivel Nacional). En este punto cabe destacar que en Nariño nuestro despacho es pionero en el desarrollo del <i>Expediente Digital</i> .	1.- Verificar el adecuado funcionamiento manejo y cuidado de los equipos tecnológicos disponibles. 2.- Administrar y asignar las Salas de Audiencias. 3.- Preparar los equipos de grabación, asesorar a los demás
2.- Diligenciar la <i>ESTADÍSTICA</i> del Despacho en la Plataforma	

<p>SIERJU.WEB.</p> <p>3.- Realizar los INFORMES DE LAS DIFERENTES GESTIONES de las entidades públicas y privadas que los requieran relacionados con el manejo de los Procesos que cursan en el despacho utilizando las Bases de Datos diseñadas e implementadas para tal fin.</p> <p>4.- Enviar y Recibir Notificaciones Electrónicas Judiciales a través del Correo Institucional una poderosa herramienta en la cual nos hemos apoyado mucho para agilizar el avance de los procesos en trámites judiciales.</p> <p>5.- Dentro de mi labor como Auxiliar Judicial Grado IV Sistemas del Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto hago parte del Comité Nacional de Tecnología de la Especialidad de Restitución de Tierras creado por el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo de USAID. En este Comité me ha sido posible aportar lo siguiente: a.-) De las Capacitaciones dictadas en la Ciudad de Bogotá con relación a la Ley Cero Papel y el Expediente Digital por parte de funcionarios de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, he ofrecido ese conocimiento adquirido para capacitar a mis compañeros y otros despachos en la Ciudad de Pasto.</p> <p>b.-) El Diseño e Implementación en la Web de un Canal de YouTube denominado Channel Technology Cero Papel, canal que actualmente activo y que está orientado para Capacitaciones Online para los Funcionarios Públicos de Restitución de Tierras y otros despachos a nivel Nacional.</p>	<p>servidores en el uso y manejo de los equipos tecnológicos.</p> <p>4.- Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas tecnológicas de los despachos a los que presta apoyo.</p> <p>5.- Resolver los problemas técnicos que se presentan durante las audiencias.</p> <p>6.- Realizar la reproducción técnica de dispositivos grabados, mantenimiento y organización de los archivos tecnológicos (bases de datos, CD de grabación de audiencias)</p>
---	---

↑
No existe Acuerdo el e.s.g. de los sistemas

DECIMO SEGUNDO. – El anterior hecho puede ser validado con el **Consejo Superior de la Judicatura**, la **Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura** y con los **Señores Juez 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Juez 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco**, quienes a su vez han apoyado incansablemente las tareas desarrolladas concernientes con la **Ley Cero Papel** y el **Expediente Digital**.

DECIMO TERCERO.- Así mismo surge de todo ello un interrogante: ¿Porque **La SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** no realizó esa especie de equivalencia con los cargos de **Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes Grado IV**, y **Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes Grado IV**, con el **Técnico en Sistemas y/o equivalentes Grado II**, cuyos cargos también hacen parte del **Acuerdo No. PSA13-10038 del 7 de noviembre de 2013** y el **Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013**, en donde se evidencia la similitud de requisitos.

Comis a cone Durve Acuerdo

DECIMO CUARTO.- El 21 de Septiembre de 2017 se allegó al despacho el **Acuerdo No. CSJNAA17-447 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño** por el cual se formula ante el **Señor Juez 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto**, la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de **Auxiliar Judicial Grado IV, Sistemas/equivalencia con el cargo de Técnico de Centro u Oficina de servicios y/o equivalente grado II**, el cual se encuentra en vacancia definitiva. Igual panorama aconteció ante el **Señor Juez 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco**.

DECIMO QUINTO.- El anterior hecho evidencia que con el **Acuerdo No. CSJNAA17-447 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño** que la designación de los cargos en propiedad para nuestro cargo ha sido con una inmediatez que afecta notablemente nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad y el acceso a cargos públicos a través de concurso por méritos, colocando en evidente riesgo nuestra carrera de abogados, nuestra estabilidad emocional y económica. Se debe resaltar que **CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA**, es oriundo de la Ciudad de Ipiales y actualmente su dirección de residencia está en la

Ciudad de Pasto, con su trabajo solventa varios gastos incluyendo los de su *Carrera de Derecho*, cursando *Segundo Semestre en la Universidad Mariana de la Ciudad de Pasto*.

DÉCIMO SEXTO.- Posteriormente, mediante Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.

Significa lo anterior que los provisionales grado 4 (como nosotros) siguen siendo provisionales grado 04 y los empleados que están en propiedad grado 04 pasan a ser grado 11.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo PSAA13-138 del 7 de noviembre de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, adecúa y modifica los requisitos para cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Modifica los requisitos de los diferentes cargos.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa. Este acto administrativo abre a convocatoria los GRADO 4 (como los nuestros) como GRADO 11 y con requisitos diferentes.

Resaltando que en este acto administrativo se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11 Y CON LOS REQUISITOS DE TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO".

DÉCIMO NOVENO.- Con lo anterior se quiere significar que el proceso a fin de proveer los cargos de AUXILIAR EN SISTEMAS GRADO 04, como el que ostentamos pero una vez establecida la equivalencia se convoca a concurso bajo la nueva denominación: TECNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS GRADO 11, aunque con requisitos totalmente diferentes.

Es decir, que el cargo que venimos ocupando fue ofertado mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, es decir para proveerse mediante concurso público y abierto y para el cual existen personas que se han inscrito, teniendo derecho igualmente los suscritos a inscribirse.

Adjunto nos permitimos aportar impresión de pantallazo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA RAMA JUDICIAL, en el que se observa con meridiana claridad que aparece como OPCIÓN DE SEDE EL CARGO "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11/CARGOS EQUIVALENTES", mismos que se encuentra vacantes en Juzgados Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (3 en Pasto, 1 en Tumaco y 1 en Mocoa). No obstante lo anterior, dichas opciones ya no aparecen en los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017, sin saber expresamente las razones.

VIGÉSIMO.- Por las circunstancias descritas con antelación, no optamos por inscribirnos al cargo que actualmente ejercemos en provisionalidad, en correspondencia a que el cargo que ocupamos pretenden suplirlo con lista de elegibles una vez efectuadas las equivalencias, muy a pesar de que nuestro cargo anteriormente no fue ofertado y la lista de elegibles existente es de otros cargos, que una vez aplicadas las equivalencias pueden optar

por nuestro cargo, como en efecto se viene haciendo, y además, de habernos inscrito en la convocatoria actual en la que se oferta nuestro cargo pero bajo una nueva denominación, corrimos el riesgo de que a pesar de ofertarse, se agote solo con la lista de elegibles con la especial circunstancia de la equivalencia efectuada para el cargo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- No obstante, los reparos existentes frente a la equivalencia efectuada de nuestro cargo, él mismo se ofertó mediante nueva convocatoria de este año, y no obstante ello, ordena el Consejo Seccional de la Judicatura a los Jueces Civiles del Circuito de Restitución de Tierras que procedan a efectuar los nombramientos en propiedad en los cargos como el que ostentamos, olvidando que dicho acuerdo (CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017) se encuentra vigente, no ha sido modificado, suspendido o derogado, por tanto goza de presunción de legalidad, muy a pesar de existir notables diferencias frente a este y todos los actos administrativos expedidos con razón a las equivalencias efectuadas frente al cargo que actualmente ocupamos, pues impiden nuestra participación en el concurso público y abierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que no ha existido lista de elegibles vigente ni existe lista para proveer dichos cargos, en tanto como se puede observar en el Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, no se ofertó dicho cargo (AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4) y menos proveerlos en los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Tierras en Tumaco, Pasto y Mocoa. Tan solo se ofertaron los cargos: AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO 4, AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES Y TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.

Resaltando, que se viene a ofertar bajo la equivalencia mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017.

VIGÉSIMO TERCERO.- En el mes de septiembre de la presente anualidad, nuestra compañera MARIA FERNANDA MADROÑERO MUÑOZ, instauró acción de tutela a través de apoderado para el efecto, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, quien mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2017, amparó transitoriamente sus derechos fundamentales invocados, particularmente a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital y el acceso a cargos públicos a través de concurso y de paso dicha medida nos favoreció a quienes ocupamos el mismo cargo, en tanto los jueces Civiles del Circuito de Pasto, Tumaco, se abstuvieron de efectuar la designación en propiedad del cargo AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, de conformidad con la lista de elegibles remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. No obstante, mediante fallo de fecha 27 de octubre hogaño, proferido por el Tribunal Superior de Pasto-Sala de Decisión Penal, se determinó decretar la nulidad de dicho asunto a partir del auto admisorio, por indebida integración del legítimo contradictor o terceros con interés en las resultas del proceso.

En consecuencia, se dispuso que el Juzgado de Primera Instancia disponga el llamamiento de quienes integran la lista de elegibles según resolución No. 0367 de 2016 para el cargo de TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 Y/O CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04, como terceros con interés legítimo y directo en las resultas del fallo, otorgándoles un plazo prudencial para que ejerciten su derecho de contradicción.

VIGÉSIMO CUARTO.- Ante la nulidad decretada mediante fallo de fecha 27 de octubre hogaño, proferido por el Tribunal Superior de Pasto-Sala de Decisión Penal, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante oficio de fecha treinta (30) de octubre de 2017, solicita a los diferentes juzgados civiles del Circuito de Restitución de Tierras efectuar nombramiento en el cargo de "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4- TECNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11" agotando la lista de elegibles, cargos que ocupamos en provisionalidad.

VIGÉSIMO QUINTO.- En consecuencia de lo anterior, los nominadores de los juzgados Primero, Segundo, Tercero Civiles del Circuito de Restitución de Tierras de Pasto, y Primero de Tumaco y Primero de Mocoa, se encuentran prestos a efectuar los nombramientos en propiedad en este cargo, sin haberse agotado el concurso público que ya fue ordenado mediante acuerdo CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en el que se incluyó nuestro cargo aunque bajo las equivalencias efectuadas.

Debiendo resaltar que en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Tierras de Pasto, a través de la Resolución No. 056 del 1º de noviembre de 2017 se realizó nombramiento en propiedad al señor MAURICIO CASANOVA CORAL, quien ocupó el primer lugar en la lista tomada del Registro Seccional de Elegibles remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esperando su aceptación y posterior posesión.

VIGÉSIMO SEXTO.- El cargo que venimos ocupando no fue ofertado en el año 2013, y tan solo con las equivalencias efectuadas se viene a ofertar mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, en cuyo caso, al existir la vacante en los cargos que ostentamos, necesariamente debe agotarse el concurso de méritos y una vez conformada la lista de elegibles para el cargo, se proveerá como en derecho corresponde, no antes, debiéndose mantener el nombramiento en provisionalidad y no efectuar nombramientos en propiedad con lista de elegibles y con personas que optaron y concursaron para otros cargos, pero no para el que detentamos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De proceder a efectuar nombramiento como el que solicita el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, es ir en contravía de sus propios actos administrativos expedidos, situación que es contraria a derecho, e igualmente no puede efectuarse nombramiento en propiedad hasta que se provea el cargo mediante concurso público y abierto, como lo ha definido la misma Corporación y no hemos dado motivos justificables para ser removidos de nuestro empleo.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Hemos elevado solicitudes a nuestros nominadores a fin de no efectuar nombramientos en propiedad y posterior posesión, con los argumentos que hoy se esgrimen ante Ustedes. No obstante, el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, denegó la solicitud.

VIGÉSIMO NOVENO.- La situación descrita, atenta directamente contra el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos, pues si bien cada Consejo Seccional adelanta de forma independiente el concurso, las convocatorias guardan analogía y concordancia en sus reglas, así porejemplo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander mediante Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso los cargos: *Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes (sistemas)*, *Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes*, *Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o equivalentes (sistemas)*, *Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes, TODOS GRADO 04 y a parte, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes GRADO 11*, situación que debe guardar armonía también en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, pero ello no es así, en tanto, establece equivalencias indistintamente entre *Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras (sistemas) con: 1) Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, 2) Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes, 3) Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito Especializados y/o equivalentes*, todo esto con el fin de suplir la lista de Técnicos de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes, así se desprende de la publicación de las opciones de cargo de fecha 1 de septiembre de 2017, como de los diferentes actos administrativos expedidos.

II. DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Constitución Política en su Art. 86, consagra la Acción de Tutela a favor de toda persona, para reclamar la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

De acuerdo con los hechos narrados se configura la violación a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad y el acceso a cargos públicos a través de concurso por méritos.

EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El derecho a la igualdad tiene como fundamento constitucional, artículos 1º, referente a la dignidad humana, 13. Relativo a la misma protección, 13º a la igualdad.

La igualdad es un derecho donde todo ser humano se encuentra protegido por nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en aras de una igualdad real y efectiva, en las personas que por su condición económica, física o mental se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta. Este derecho busca además, y en forma primordial, la no discriminación por razones de raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Además la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), establece que:

*"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*¹

Igualmente, nuestro ordenamiento jurídico consagra en el artículo 13 que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover las condiciones de igualdad de grupos discriminados y marginados y proteger de manera especial a las personas que, por su condición de vulnerabilidad, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.²

La jurisprudencia ha señalado en muchas ocasiones que, *"La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para grupos que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles. Es claro que la Constitución no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio porque de hecho el trato distinto puede ser obligatorio para ciertos supuestos, siendo el trato discriminatorio aquel que establece diferencias sin justificación constitucionalmente válida. El principio a la igualdad y el derecho subjetivo a la no discriminación, entendidos éstos conceptos desde una perspectiva material que implica el trato igual o diferente pero no discriminatorio, también se imponen en la contratación administrativa no sólo respecto del legislador: en el diseño de las normas generales de acceso a la función administrativa, sino también frente a la administración en los procesos de selección y adjudicación de los contratos estatales en concreto"*³.

De lo expuesto se concluye que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

² Constitución Política de Colombia 1991- Artículo. 13.

³ Sentencia C-862/08-Referencia: expediente D-7166 Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 3º del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, Actor: Luz Marina Jaramillo Botero y otros, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil ocho (2008)

DIGNIDAD HUMANA

Como lo ha señalado la Corte, la dignidad humana "es en verdad principio fundante del Estado (CP art.1). Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución."⁴

Igualmente la Corte de manera reiterada ha señalado que el reconocimiento superior de la dignidad como principio fundante de nuestro ordenamiento constitucional, "exige un trato especial para el individuo, de tal forma que la persona se constituye en un fin para el Estado que vincula y legitima a todos los poderes públicos, en especial al juez, que en su función hermenéutica debe convertir este principio en un parámetro interpretativo de todas las normas del ordenamiento jurídico."⁵

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que existe una clara vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana de los accionantes, en razón a que la dignidad humana implica el vivir bien, sin limitaciones y que el Estado debe garantizar una mejor calidad de vida.

DERECHO A LA IGUALDAD

La igualdad tiene un tripe rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho. En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al Legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el Legislador o por el juez; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que "se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles"⁶

Es de resaltar que nos encontramos ocupando el cargo de Auxiliar Judicial grado 4 en Sistemas en los Juzgados Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierra de Pasto y Tumaco, en provisionalidad, y nos encontramos en desventaja con respecto a los miembros de la lista que el Consejo Seccional de la Judicatura considera vigente para los cargos vacantes, pues sin concursar para el cargo que ostentamos, a través de una equivalencia, se suple todo el proceso para proveer los cargos, dejando de lado la regla general, concurso público y abierto.

De esta manera se nos está vulnerando de forma flagrante nuestros derechos, en tanto los cargos una vez creados, se ofertan para concurso, y para el presente caso no sucedió, tal cual se explicó en precedencia, dejando en desventaja a los provisionales actuales, con aquellos que si optaron por otro cargo previo concurso de méritos, pero que el Consejo Seccional de la Judicatura sin justificación establece equivalencias, y muy a pesar de ofertarlo en nueva convocatoria en el mes de octubre de 2017 con una nueva denominación, hace prevalecer la lista de elegibles con la equivalencia efectuada, sobre el propio concurso.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Se ha constatado mediante los documentos aportados en la presente acción de tutela la seriedad y trascendencia del trabajo de los accionantes y que para ello es evidente que se nos faltó al DEBIDO PROCESO, tal y como lo establece el "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

⁴ T-401/92, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ T-645/96, M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁶ Sentencia C-862 de 2008.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho⁷.

En el caso bajo estudio el Juez de Tutela tendrá en cuenta la reiterada jurisprudencia en relación a la procedencia de la acción de tutela para regular con igualdad el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS**

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”⁸.

Es por ello que se consagra la Acción de Tutela a favor de toda persona, para reclamar la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

Lo que quiere decir que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Magistrados o Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala en Decreto 2591 de 1991.

Es así como la Constitución Política contempla a la Acción de Tutela como mecanismo judicial excepcional, y que procederá cuando quien la invoque no disponga de otro mecanismo judicial de defensa, o cuando esta se requiera como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La Jurisprudencia se ha pronunciado estableciendo: **“LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS PROCEDENCIA EXCEPCIONAL** *“La acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”⁹*

La Jurisprudencia claramente ha señalado que el **“SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”¹⁰.**

La convocatoria es reglada, pública y de obligatorio cumplimiento para los que participan, superan las etapas e integran la lista de elegibles, y en el presente asunto nosotros que venimos desempeñando el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4 EN EL JUZGADO DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, cargo que apenas con el Acuerdo CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño se ofertó nuestro cargo aunque bajo una nueva denominación por las equivalencias efectuadas, por lo tanto, no existe registro seccional de elegibles, y no debe desconocerse nuestro legítimo derecho a participar una vez se

⁷ Constitución Política De Colombia 1991 Preámbulo El Pueblo De Colombia Título II De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes Capítulo 1 De Los Derechos Fundamentales Artículo 29.

⁸ Sentencia T-682/16. Referencia: Expediente T-5.685.390 Demandante: María Elena Caicedo, José Vallejo Goyes y Melissa Andrade Ruiz. Demandados: Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo José Lara Bonilla. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

⁹ Sentencia T-319/14- Referencia: expedientes T – 4111335 y T-4191619 Acciones de tutela incoadas por: (i) Benjamín de Jesús, Yepes Puerta en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y (ii) Ángela María Peláez y otro contra la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia- Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS- Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil catorce (2014).

¹⁰ Sentencia T-180/15- Referencia: Expediente T-4416069 Acción de tutela interpuesta por Zoraida Martínez Yepes contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

convoque al concurso de méritos ajustado para la provisión de dicho cargo, y tampoco procede el estudio de homologación o equivalencia de cargos de acuerdo con el Acuerdo 1586 de 2002, modificado por el 4156 de 2007.

Existe pues violación al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Carta Magna, referido al debido proceso administrativo en tanto se desconocen las reglas señaladas en el concurso de méritos, y en contravía de lo dispuesto en el inciso primero del numeral segundo del artículo 132 de la Ley Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996), y es violatorio del artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el concurso de méritos como supuesto para acceder a cargos públicos de carrera, bajo la premisa que el respectivo empleo hubiere sido ofertado.

El cargo que ocupamos, así como el resto de cargos que se publicaron como opción de sede en los Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras, de manera tajante se sostiene que no fueron incluidos en el concurso efectuado en el año 2013, como si ocurrió respecto del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de Oficina de Servicios y/o Equivalentes.

Para el caso particular, me permito indicar la Sentencia T-829 de 2012 proferida por la Honorable Corte Constitucional, que conforme a la situación relacionada si la convocatoria señala taxativamente los cargos vacantes a proveer, los concursantes no pueden aspirar que sean designados en un cargo no convocado. Así pues, no puede válidamente quien haya concursado para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de Oficina de Servicios y/o Equivalentes (cargo convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013) y fue incluido en la lista de elegibles para provisión de ese cargo, por lo que no puede ser incluido en lista de elegibles para el cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4 EN EL JUZGADO DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, y menos ser nombrado en este cargo, pues no había concursado para este cargo y por otra razón fundamental, este cargo no fue ofertado.

De allí que si el concurso contiene reglas y pautas de obligatorio cumplimiento, no puede válidamente el Consejo Seccional de la Judicatura incluir en la lista de elegibles cargos no convocados, trayendo a colación la sentencia T-090 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional que dejó claro que cuando se obra de esa manera se afecta el principio de legalidad.

Que se encuentra acreditada al menos sumariamente la ocurrencia de un perjuicio irremediable como requisito de procedibilidad de la acción que amerita la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de los accionantes con las actuaciones no ajustadas a derecho por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Así las cosas, la situación administrativa puesta a su consideración debe ser resuelta, pues principalmente se considera vulnerado nuestro derecho a la igualdad frente a los demás concursantes de los otros cargos que si han podido elegir cargo para inscribirse en la convocatoria y que hoy pueden escoger sede para continuar con su proceso de nombramiento.

De otro lado, la Jurisprudencia en reiterados pronunciamientos ha señalado que **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL** *“El mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”*¹¹

¹¹ Sentencia T-199/16- Referencia: expedientes T- 5.310.874 y T-5.301.697 (acumulados). Acciones de tutela instauradas por Petrona Jiménez Fonseca contra el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (Expediente T-5.310.874) y por Adriana Cifuentes de Rojas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (Expediente T-5.301.697). Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Con las actuaciones del Consejo Seccional de la Judicatura, evidentemente afectan nuestro mínimo vital, en tanto al publicar las opciones de sede del cargo que hoy ocupa en provisionalidad, y al conformar una lista de candidatos de un registro de elegibles al cual no pudimos optar, conlleva a que se nombre a otra persona en propiedad, como viene ocurriendo en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y dejándonos sin oportunidad de participar en igualdad de oportunidades, por un lado, y por otro, con la inminente salida del cargo que ostentamos, necesariamente coloca en evidente riesgo nuestro mínimo vital y con ello coloca en riesgo a todo nuestro núcleo familiar.

Teniendo en cuenta estos pronunciamientos jurisprudenciales, solicito se conceda el amparo de tutela que proteja los derechos fundamentales ya invocados y los que el Honorable Magistrado encuentre vulnerados.

III. PRETENSIONES

A través de un proceso preferente y sumario, como lo determina el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, solicito a su Despacho se sirva disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad y el acceso a cargos públicos a través de concurso por méritos que están siendo vulnerados por *LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.*

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a *LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO:*

- a) Anular o en su defecto deje sin efectos inclusive, desde el acto de trámite de la publicación de cargos y sedes vacantes de fecha 1º de septiembre de 2017 del cargo denominado AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 – JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, denominado así por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, pero que en realidad corresponde a AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, incluyendo los diferentes actos administrativos expedidos para tal fin (*el que realizó la equivalencia del cargo; el Acuerdo No. CSJNAA17-447 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño por el cual se formula ante los Señores Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Tumaco, la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Auxiliar Judicial Grado IV, Sistemas/equivalencia con el cargo de Técnico de Centro u Oficina de servicios y/o equivalente grado 11; Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa Este acto administrativo abre a convocatoria los GRADO 4 (como el que ocupo) pero como GRADO 11 y con requisitos diferentes; Resolución No. 056 del 1 de noviembre de 2017 por medio del cual se efectuó el nombramiento en propiedad al señor OSCAR MAURICIO CASANOVA CORAL) y demás actos administrativos que conlleven al nombramiento en propiedad.*
- b) Mantener nuestro cargo de *AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV* en el *Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de*

Tierras de Tumaco, en provisionalidad, hasta tanto se oferte el cargo y se provea mediante concurso público de méritos, en el que tengamos la posibilidad de concursar en igualdad de oportunidades.

- e) Mientras no se realice una convocatoria pública y ajustada a derecho, para todo aquel que quiera participar y cumpla con los requisitos para optar al cargo de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV**, para los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto y Tumaco, no se realice ningún tipo de homologación o equivalencia en estos cargos, ofertándose así en la convocatoria dispuesto para ello.

TERCERO: Se prevenga a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** a través de sus Superiores, es decir **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos similares a los hoy objeto de la presente acción y que coloquen en riesgo o amenacen los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad y el acceso a cargos públicos a través de concurso por méritos.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991**, **SOLICITO** que se ordene a las entidades accionadas en el auto admisorio de esta acción que se suspenda el proceso de nombramiento en propiedad de la lista de elegibles que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño ha considerado vigente para los cargos **"AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO II - EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO"**, hasta que se decida el fondo de la presente acción.

Para justificar la necesidad de la medida cautelar, quiero resaltar, como se observa en los hechos narrados, que nuestro cargo si bien se encuentra vacante, no puede proveerse en propiedad con el Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria efectuada en el año 2013, pues nuestro cargo no fue ofertado en dicho concurso, y además no se puede aceptar la equivalencia efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en tanto las funciones y requisitos no son idénticos o similares, no se trata de cargos equivalentes, no existe equivalencia entre el cargo ofertado en el **Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013** y que corresponde a **"TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS y/o EQUIVALENTES GRADO II"** con el de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco** y los demás que se encuentran en el resto de Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, sino que se debe proveer ofertando dicho cargo como se lo ha pretendido hacer mediante **Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 (aunque bajo una denominación diferente)**, es decir, mediante concurso público de méritos, en igualdad de condiciones, no hacerlo de esta manera va en contravía de nuestros legítimos derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos, que hoy están siendo vulnerados por las autoridades acusadas, razón por la cual solicitamos la intervención urgente del juez constitucional o magistrado ponente.

En consecuencia, debe mantenerse en provisionalidad el cargo **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV**, en todos los Juzgados Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Tumaco y Mocoa, hasta que se provea en derecho, es decir, mediante lista de elegibles fruto del nuevo concurso.

Proveer las vacantes como lo pretende hacer el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, y como lo ha efectuado el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en

Restitución de Tierras de Pasto al nombrar al señor OSCAR MAURICIO CASANOVA CORAL, no se encuentra ajustado a las normas constitucionales ni legales, y que se consideran vulneradas en este caso, pues no puede predicarse la presunción de legalidad en las actuaciones adelantadas por dicha autoridad, por lo tanto, es urgente y necesario que el Juez Constitucional decreta medida provisional.

Se ajusta la medida provisional, en tanto porque sin haber sido convocado el cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, al concurso ordenado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó entre sus vacantes el día 1 de septiembre de 2017 inclusive hasta el día 7 de septiembre hogaño, el cargo en mención con equivalencias, para ser suplido con el registro de elegibles de Técnico en Sistemas Grado 11 (incurriendo en otra falencia, también, al establecer equivalencia entre Técnico en Sistema Grado 11 de Centro de Oficina de Servicios y/o Equivalentes con Técnico en Sistemas Grado 11 para brindar apoyo al Tribunal y Juzgados Administrativos- resaltando que este último cargo apenas fue creando en planta tan solo hasta el 1 de diciembre de 2015 mediante el Acuerdo 10402- por lo que para el día de la convocatoria del concurso del cargo TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11 DE CENTRO DE OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES, este no existía en la Planta de Personal).

Además, se publicó como vacante nuestro cargo, de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco, con un estudio técnico de equivalencias entre este cargo y el cargo TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11 no ajustado a la realidad, mediante el cual se establezca la equivalencia con respecto a su categoría, denominación, funciones, requisitos y competencias laborales, lo que de manera abrupta vulnera el artículo 29 de la Carta Magna frente al procedimiento que legalmente se debe llevar a cabo para la provisión de los cargos vacantes, amén de transgredir el artículo 122 ib que consagra: "... No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente ...".

Ahora bien, se torna necesario, aún más para conceder la medida previa, que de conformidad con lo consagrado por la misma Jurisprudencia emanada sobre la homologación de los cargos, inclusive de la misma categoría, el que se tenga en cuenta como lo ha sostenido el Alto Tribunal de Cierre: "... si bien es cierto el Acuerdo exige los mismos requisitos para desempeñar los cargos de Citador de Juzgado de Circuito y Citador de Juzgados Municipales y Territoriales, como también lo es que se encuentran en el mismo cargo, ocurre que esas similitudes (iguales requisitos y grado) no permiten considerarlos como empleos equivalentes o pertenecientes a la misma categoría y, por esa vía, emender satisfecha una de las exigencias para la procedencia del traslado pretendido por el demandante. Por una parte, la equivalencia que pueda predicarse respecto de los requisitos para proveer determinados cargos no permite concluir que los mismos se encuentran en la misma categoría, dado que ésta obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo y no, necesariamente, en virtud de las exigencias legales para su desempeño. Por otra, tampoco puede equipararse la categoría del cargo con su grado, pues es bien sabido que dentro de una misma categoría de empleo pueden encontrarse diferentes grados, siendo frecuente que empleos ubicados en un mismo grado tengan diferente remuneración y funciones...", en cuyo caso, con mayor razón debe proceder la medida previa, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en la norma superior artículo 29 de la Carta Magna, pues ya se conformó la lista de candidatos a proveer nuestro cargo, y no solo eso, sino que ya se efectuó nombramiento en propiedad en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, ante la imperiosa orden emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de proceder a nombrar como nominadores.

En consecuencia, se debe suspender el acto de trámite de publicación del cargo como vacante y los actos subsiguientes, en tanto conllevan a la expedición de actos definitivos que consuman evidentemente la violación no solo de nuestros derechos fundamentales, sino de otras personas en similares situaciones que ocupan dichos cargos en provisionalidad, por cuanto además, de entrada se advierte confusión frente a la legalidad del estudio técnico y la de su pertinencia, para determinar la equivalencia entre los cargos indicados, hecho que atenta de plano el debido proceso del artículo 29 C.P., frente a las formas consagradas en la

Ley mediante la cual se deben solventar este tipo de situaciones administrativas para la provisión de los cargos, determinando entre otras características propias de los cargos, las funciones de los mismos, dado que no habrá empleo público sin función según las voces del artículo 122 Superior y que las competencias de los servidores públicos son regladas acorde con lo previsto en los artículos 6 y 121 ibídem, para poder equiparar los citados cargos, teniendo en cuenta que sirven en despachos judiciales diferentes, pues la justicia que se imparte en cada uno de ellos tiene necesariamente objetos diferentes, como puede ser la ordinaria y la contencioso Administrativa, de lo que se colige la derivación de las funciones del cargo.

De no ordenarse la medida solicitada, se puede causar un perjuicio irremediable, debiéndose conceder a fin de sumar más garantías a las partes, con respecto a la protección de sus derechos fundamentales.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales solicito a ese despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

- a. Copia de documento de identidad de cada uno de los tutelantes.
- b. Copia de la resolución de nombramiento en provisionalidad y acta de posesión respectiva de cada tutelante.
- c. Certificación expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Rama Judicial, por medio de la cual da cuenta de nuestra vinculación con la Rama Judicial.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar nuestra vinculación a la Rama Judicial, y particularmente que ocupamos en provisionalidad el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO IV EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO Y TUMACO.**

- d. Original de oficio radicado el día 1 de noviembre de 2017 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Tumaco, mediante el cual solicitar no efectuar los nombramientos en propiedad.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que oportunamente se ha solicitado a los nominadores no se efectuar nombramientos respectivos hasta que se resuelva la presente tutela.

- e. Copia del Acuerdo N° 0189 del 28 de noviembre de 2013, donde se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que si bien se adelantó la convocatoria correspondiente, en la misma se dejó por fuera el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4** y que únicamente se ofertó el cargo **TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.**

- f. Copia de la publicación efectuada el día 1° de septiembre de 2017 por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó la opción de sedes en los cargos y que sin fundamento estableció equivalentes: **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4**

SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO II – JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO II – JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO CON SEDE EN PASTO Y AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO II – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA”. Resaltando que el número de vacantes es de 1 para cada cargo.

- g. Copia Acuerdo PSAA12- 9265 de Febrero 24 de 2012 por la cual se crean los Juzgados de Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco en el Distrito Pasto (1 Juzgado a *crear*).
- h. Copia Acuerdo PSAA12- 9785 de Diciembre 20 de 2012 por la cual se crean los Juzgados de Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto (1 Juzgado a *crear*).
- i. Copia Acuerdo PSAA12- 9426 de Mayo 16 de 2012 por la cual se crean los Juzgados de Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en el territorio nacional, se determina la creación en Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar la creación de los Juzgados de Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y Tumaco, y en ellos se determina dentro de la planta de personal, entre otros, el de un (1) AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, EN SISTEMAS.

- j. Copia del Acuerdo N° 001 del 28 de noviembre de 2013, donde se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de los Distritos de Cúcuta, Pamplona, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que si bien se adelantó la convocatoria correspondiente, en la misma se convocó a concurso los cargos: *Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes (sistemas), Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes, Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o equivalentes (sistemas), Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes, TODOS GRADO 04 y a parte, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes GRADO II*, sin equivalencias como las que hoy se realizaron, es decir, se han respetado los cargos creados y su correspondiente oferta para ser provistos mediante concurso de méritos.

- k. Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.
- l. Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado “TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO II Y CON LOS REQUISITOS DE TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE

SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO", cargo que actualmente ocupo, para ser provisto mediante concurso público y abierto.

- m. Copia del oficio dirigido por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante oficio de fecha treinta (30) de octubre de 2017, solicita a los diferentes juzgados civiles del Circuito de Restitución de Tierras efectuar nombramiento en el cargo de "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4-TECNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11" agotando la lista de elegibles.
- n. Copia del acta de nombramiento en el cargo "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4-TECNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11", en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Tierras de Pasto, y en el que se nombra en propiedad a MAURICIO CASANOVA CORAL, esperando su aceptación y posterior posesión.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se ha procedido a efectuar nombramientos en propiedad, colocando en riesgo y conculcando nuestros derechos fundamentales cuya protección se solicita.

B. OFICIOS:

Respetuosamente solicito se sirva requerir a las Entidades accionadas, para que con destino al presente proceso, remitan relación de personas que se han inscrito para concursar en el cargo de "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11", código de cargo No. 261729 dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, existen personas que se han inscrito al cargo y que nosotros igualmente, no nos inscribimos para concursar en este cargo por las irregularidades establecidas, y que no solamente nosotros podemos salir perjudicados si se efectúan los nombramientos en propiedad utilizando la lista de elegibles con la equivalencia efectuada, sino también terceros con enormes expectativas.

C. TESTIMONIALES

De ser necesario, solicito que se llame a declarar a los señores JORGE ENRIQUE ACOSTA ALVARADO Y MARIA FERNANDA MADROÑERO MUÑOZ, quienes son mayores de edad y residentes en este municipio.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los precitados señores pueden dar fe de los hechos que fundamentan la presente acción de tutela. Ellos pueden ser ubicados por mi intermedio.

VI. PROCEDENCIA

Esta Acción de Tutela que instauo, es el último instrumento al cual puedo acudir para la protección de mis derechos fundamentales.

VII. COMPETENCIA

Es Usted Señor Magistrado, competente en razón de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, que contiene unas reglas de competencia especializadas y entrándose que la presente acción de Tutela se dirige contra LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA SALA

ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.



VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, contra la misma Entidad a que se refiere la presente, ante ninguna autoridad judicial.

IX. ANEXOS

Al presente escrito de tutela anexo lo relacionado en el acápite de pruebas, así como una copia de la acción de tutela para el traslado.

X. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

De la entidad accionada, La Unidad de Administración de Carrera Judicial la dirección es: Carrera 8 N° 12B-82 Bogotá Colombia. Edificio de la Bolsa, conmutador 3817200. Email: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la entidad accionada, El Consejo Superior de la Judicatura la dirección es: Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia. PBX: (571) 565 85 00. Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la entidad accionada, LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO es: Palacio de Justicia de esta ciudad, ubicado en la Calle 19 No. 23-00 Bloque II Piso. San Juan de Pasto.

Indicamos como dirección conjunta: Conjunto Residencial Mirador de Aquine, Cra. 24 No 22 -115 Torre 3. Apto. 806. San Juan de Pasto. Email: ingejuzceiviltierras935@gmail.com

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,



CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA
C.C. No. 87.218.565 expedida en Ipiales



CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
C.C. No. 98.390.363 expedida en Pasto

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.218.565**

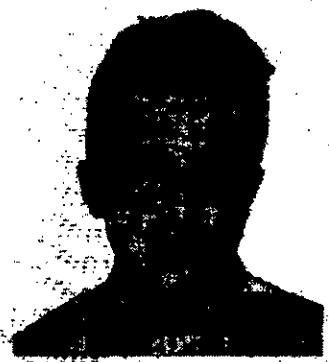
CHAVES VILLOTA

APELLIDOS

CRISTIAN GABRIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1985**
IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

04-FEB-2003 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-2300100-00473618-M-0087218565-20130922 0034998571A 1 6802492760



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Pasto

Resolución No. 006

(1º de marzo de 2013)

Por el cual se realiza un nombramiento en provisionalidad.

El suscrito Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO

1.- Que el cargo de auxiliar judicial grado 4 en sistemas fue creado mediante Acuerdo PSAA12-9785 del 20 de diciembre de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, que el mismo se encuentra en vacancia definitiva, y hasta el momento no se ha remitido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura lista de elegibles para proveer el cargo.

2.- Que hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño remita la lista de elegibles con la cual habrá de suplirse aquella vacancia en propiedad, será necesario proveerla provisionalmente.

3.- Que verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del aspirante de conformidad con lo establecido en el acuerdo 3560 de 2006 de agosto 10 de 2006 y aportada por éste la totalidad de la documentación requerida para ocupar en provisionalidad el cargo en mención.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- NOMBRAR en provisionalidad al señor CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Pasto

Circuito Nominado en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO- COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO- ENVÍESE copia de esta resolución a la interesada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY PAZ MEZA

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Dei Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Pasto

Acta de posesión del señor **CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA** como **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 EN SISTEMAS** del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Pasto, en provisionalidad.

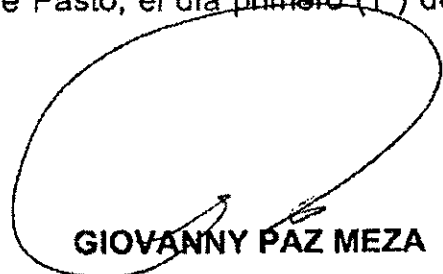
En San Juan de Pasto, el día primero (1º) dei mes de marzo del año dos mil trece (2013), al despacho del suscrito Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, compareció el señor **CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.218.565 expedida en ipiales, con el fin de tomar posesión del cargo para el cual fue designado en encargo, según resolución No 006 del primero (1º) de marzo de dos mil trece (2013).

Previas las amonestaciones de rigor y conforme a lo dispuesto en el código de Régimen Político y Municipal, se procedió a tomar el juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le imponen.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

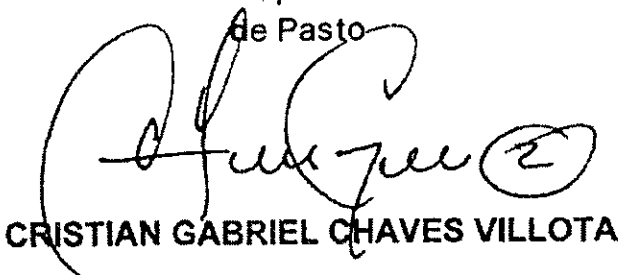
- Hoja de vida con soportes.
- Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes Judiciales
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación.

Dada en San Juan de Pasto, el día primero (1º) del mes de marzo del año dos mil trece (2013).



GIOVANNY PAZ MEZA

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Pasto



CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
8001658726

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

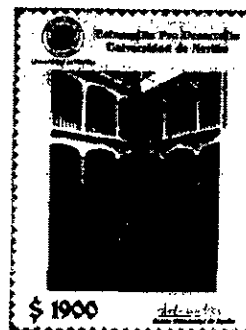
CERTIFICA

Que el Señor **CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA** identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 87.218.565 registra Vinculación a la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** desde el 01 de marzo de 2013 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCION DE TIERRAS	01/03/2013	A la Fecha

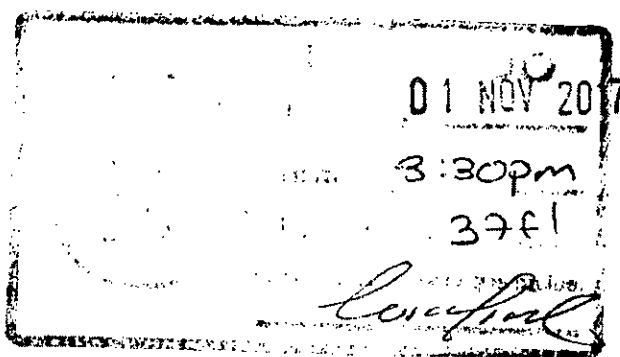
La presente constancia se expide en **PASTO**, 17/08/2017


MARIA FERNANDA ARCOS GUERRERO
Coordinadora Area Talento Humano



San Juan de Pasto, Noviembre de 2.017

Doctor
ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO
Juez Primero Civil del Circuito Especializado
en Restitución de Tierras de Pasto
E. S. D.



REF: SOLICITUD ESPECIAL

CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV** de este Despacho, muy respetuosamente me permito elevar la presente solicitud:

I. PETICIÓN

Se abstenga de efectuar nombramiento en el cargo de **'AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4-TECNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11'** agotando la lista de elegibles, de conformidad con lo solicitado por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de fecha treinta (30) de octubre de 2017, cargo para el cual fui nombrado mediante resolución No. 006 del 1 de marzo de 2013, con sustento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Mediante Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.

Significa lo anterior que los provisionales grado 4 (como yo) siguen siendo provisionales grado 04 y los empleados que están en propiedad grado 04 pasan a ser grado 11.

SEGUNDA.- Mediante Acuerdo PSAA13-138 del 7 de noviembre de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, adecúa y modifica los requisitos para cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Modifica los requisitos de los diferentes cargos.

TERCERA.- Mediante Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa. Este acto administrativo abre a convocatoria los GRADO 4 como GRADO 11 y con requisitos diferentes.

Resaltando que en este acto administrativo se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11 Y CON LOS REQUISITOS DE TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO".

CUARTA. - Con lo anterior se quiere significar que el proceso a fin de proveer los cargos de AUXILIAR EN SISTEMAS GRADO 04, como el que ostento pero una vez establecida la equivalencia se convoca a concurso bajo la nueva denominación: TECNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS GRADO 11, aunque con requisitos totalmente diferentes.

Es decir, que el cargo que vengo ocupando fue ofertado mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, es decir para proveerse mediante concurso público y abierto y para el cual existen personas que se han inscrito, teniendo derecho igualmente el suscrito a inscribirse.

Adjunto me permito aportar impresión de pantallazo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA RAMA JUDICIAL, en el que se observa con meridiana claridad que aparece como OPCIÓN DE SEDE EL CARGO "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11/CARGOS EQUIVALENTES", mismo que se encuentra vacante.

QUINTA. - No obstante, los reparos existentes se debe expresar que el acto administrativo anterior se encuentra vigente, no ha sido modificado, suspendido o derogado, por tanto goza de presunción de legalidad, muy a pesar de existir notables diferencias frente a este y todos los actos administrativos expedidos con razón a las equivalencias efectuadas frente al cargo que actualmente ocupo.

SEXTA. - Que no ha existido lista de elegibles vigente ni existe lista para proveer dicho cargo, en tanto como se puede observar en el Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, no se ofertó dicho cargo (AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4) y menos proveerlos en los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Tierras en Tumaco, Pasto y Mocoa. Tan solo se ofertaron los cargos: AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO 4, AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES Y TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.

Resaltando, que se viene a ofertar bajo la equivalencia mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017.

SÉPTIMA. - En el mes de septiembre de la presente anualidad, nuestra compañera MARIA FERNANDA MADROÑERO MUÑOZ, instauró acción de tutela a través de apoderado para el efecto, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, quien mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2017, amparó transitoriamente sus derechos fundamentales invocados, particularmente a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital y el acceso a cargos públicos a través de concurso y de paso dicha medida nos favoreció a quienes ocupamos el mismo cargo. No obstante, mediante fallo de fecha 27 de octubre hogaño, proferido por el Tribunal Superior de Pasto-Sala de Decisión Penal, se determinó decretar la nulidad de dicho asunto a partir del auto admisorio, por indebida integración del legítimo contradictor o terceros con interés en las resultados del proceso.

En consecuencia, se dispuso que el Juzgado de Primera Instancia disponga el llamamiento de quienes integran la lista de elegibles según resolución No. 0367 de 2016 para el cargo de **TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 Y/O CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04**, como terceros con interés legítimo y directo en los resultados del fallo, otorgándoles un plazo prudencial para que ejerciten su derecho de contradicción.

OCTAVA. - El cargo que vengo ocupando no fue ofertado en el año 2013, y tan solo con las equivalencias efectuadas se viene a ofertar mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, en cuyo caso, al existir la vacante en el cargo que ostento, necesariamente debe agotarse el concurso de méritos y una vez conformada la lista de elegibles para el cargo, se proveerá como en derecho corresponde, no antes, debiéndose mantener el nombramiento en provisionalidad y no efectuar nombramiento en propiedad con lista de elegibles y con personas que optaron y concursaron para otros cargos, pero no para el que detento.

NOVENA. - De proceder a efectuar nombramiento como el que solicita el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, es ir en contravía de sus propios actos administrativos expedidos, situación que es contraria a derecho, e igualmente no puede efectuarse nombramiento en propiedad hasta que se provea el cargo mediante concurso público y abierto, como lo ha definido la misma Corporación y no he dado motivos justificables para ser removida de mi empleo.

DÉCIMA. - Conjuntamente, con la presente petición, estoy elevando solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño e instaurando acción de tutela respectivo.

DÉCIMO PRIMERA. - La situación descrita, atenta directamente contra el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos, pues si bien cada Consejo Seccional adelanta de forma independiente el concurso, las convocatorias guardan analogía y concordancia en sus reglas, así por ejemplo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander mediante Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso los cargos: *Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes (sistemas), Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes, Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o equivalentes (sistemas), Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes, TODOS GRADO 04 y a parte, Técnica de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes GRADO 11*, situación que debe guardar armonía también en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, pero ello no es así, en tanto, establece equivalencias indistintamente entre *Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras (sistemas)* con: *1) Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, 2) Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes, 3) Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito Especializados y/o equivalentes*, todo esto con el fin de suplir la lista de Técnicos de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes, así se desprende de la publicación de las opciones de cargo de fecha 1 de septiembre de 2017.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales solicito a ese despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

C. DOCUMENTALES:

- a. Copia del Acuerdo N° 0189 del 28 de noviembre de 2013, donde se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que si bien se adelantó la convocatoria correspondiente, en la misma se dejó por fuera el cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4 y que únicamente se ofertó el cargo TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.

- b. Copia de la publicación efectuada el día 1º de septiembre de 2017 por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó la opción de sedes en los cargos y que sin fundamento estableció equivalentes: AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO CON SEDE EN PASTO Y AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA". Resaltando que el número de vacantes es de 1 para cada cargo.

- c. Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.
- d. Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11 Y CON LOS REQUISITOS DE TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO", cargo que actualmente ocupa, para ser provisto mediante concurso público y abierto.

IV. ANEXOS

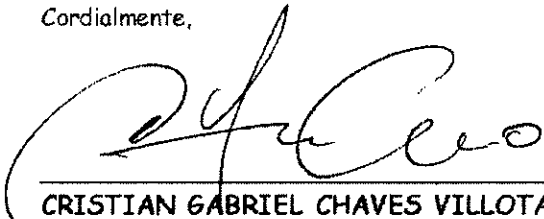
Al presente escrito anexo lo relacionado en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las mías las recibiremos en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CRISTIAN GABRIEL CHAVES VILLOTA
C.C. No. 87.218.565 expedida en Ipiales (N)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GESTION DE CIUDADANIA

NUMERO

SANTACRUZ TORRES

APELLIDOS

CARLOS ARDÉE

NOMBRES

Carlos Ardee Sanchez Torres



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1975

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

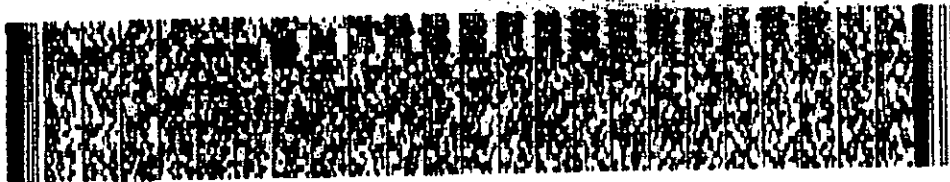
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1993 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ardee Sanchez Torres
REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ARDÉE SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00127750-M-0098390363-20081114

0005978174A 1

6810013096



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
8001658726

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

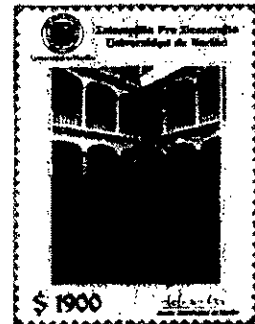
CERTIFICA

Que el Señor CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 98.390.363 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de junio de 2006 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	01/06/2006	31/07/2006
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	02/05/2012	A la Fecha

La presente constancia se expide en PASTO, 17/08/2017


MARIA FERNANDA ARCOS GUERRERO
Coordinadora Area Talento Humano



Resolución No. 002

(Abril 25 de 2012)

Por el cual se realiza un nombramiento en provisionalidad.

El suscrito Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO

1.- Que el cargo de auxiliar judicial grado 4 en sistemas fue creado mediante acuerdo 9265 de 24 de febrero de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, que el mismo se encuentra en vacancia definitiva, y hasta el momento no se ha remitido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura lista de elegibles para proveer el cargo.

2.- Que hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño remita la lista de elegibles con la cual habrá de suplirse aquella vacancia en propiedad, será necesario proveerla provisionalmente.

3.- Que verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del aspirante de conformidad con lo establecido en el acuerdo 3560 de 2006 de agosto 10 de 2006 y aportada por éste la totalidad de la documentación requerida para ocupar en provisionalidad el cargo en mención.

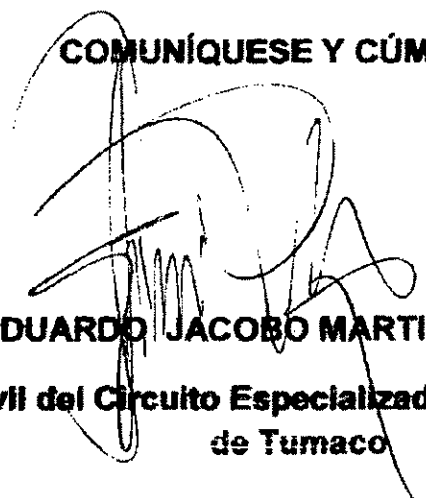
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- NOMBRAR en provisionalidad al señor CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.363 de Pasto en el cargo de Auxiliar Judicial grado 4 en sistemas en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco.

ARTÍCULO SEGUNDO- COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO ENVIÉSE copia de esta resolución al interesado y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, para lo de su cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA

**Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Tumaco**

Acta de posesión del señor **CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES** como **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 EN SISTEMAS** del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en encargo.

En San Andrés de Tumaco, el día dos (2) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), al despacho del suscrito Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, compareció el señor **CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.363 expedida en Pasto, con el fin de tomar posesión del cargo para el cual fue designado en encargo, según resolución No 002 de veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).

Previas las amonestaciones de rigor y conforme a lo dispuesto en el código de Régimen Político y Municipal, se procedió a tomar el juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le imponen.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Hoja de vida con soportes.
- Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes Judiciales
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación.

Dada en San Andrés de Tumaco el día dos (2) del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Tumaco

ESTEBAN SOLIS RAMIREZ

SECRETARIO AD HOC

CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ

POSESIONADO

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

**Universidad
Cooperativa de Colombia**

Personería Jurídica, resolución 24.198 del 20 de Diciembre de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

Certifica que

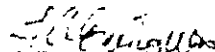
Carlos Augusto Santacruz Torres

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 86390.363 DE PASTO

Ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

ABOGADO

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello
se firmo en Pasto, el día 29 de enero de 2010


Decano de Facultad


Director Seccional


Secretaria General


Registrador y Diplomas

Inscrito al tomo No. 36 del libro de Registros y Diplomas No. 5

Referencia en Pasto el día 29 de enero de 2010



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983
Ministerio de Educación Nacional

Acta Individual de Graduación No. 322

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA: DERECHO

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: SNIES 8923

FECHA: 29 DE ENERO DE 2010

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - PASTO

En atención a que CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES

con cédula de ciudadanía No. 98,390,363 de PASTO

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y


estatutarias, le expide el título de ABOGADO

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta

No. 033 en sesión del día 4 de DICIEMBRE de 2009

Para constancia se suscribe por:


CESAR PEREZ GARCIA
Rector


CARLOS FOLLECO ERAZO
Director Seccional


LUIS ALEJANDRO ENRIQUEZ ROSALES
Decano Facultad


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario General



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD MARIANA

PERSONERIA JURIDICA, RESOLUCION No. 230 DEL 25 DE MARZO DE 1970
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONFIERE EL TITULO DE:

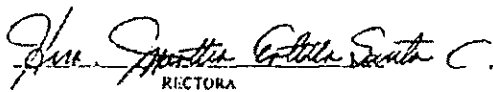
INGENIERO DE SISTEMAS

A

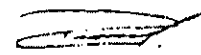
CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES

C. C. No. 98.390.363 DE PASTO - NARIÑO

EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999


RECTORA


DECANO



SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO No. 144 DEL LIBRO DE REGISTRO No. 1-0307

SAN JUAN DE PASTO, 13 DE AGOSTO DE 1999



UNIVERSIDAD MARIANA
SAN JUAN DE PASTO

ACTA DE GRADO N°. 320

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el Auditorium "Madre Caridad Brader" de la Universidad Mariana, se celebró sesión solemne con el fin de otorgar títulos de: Ingeniero de Sistemas, Contador Público, Licenciado(a) en Comercio y Contaduría, Licenciado(a) en Educación Básica con Énfasis en Matemática Creativa e Informática, Trabajador Social, Comunicador Social Periodista y Enfermera.

La ceremonia estuvo presidida por la Rectora, Hna. Martha Estela Santa Castrillón; acompañada por Directivas de la Universidad.

Abierta la sesión y presentes los graduandos, conforme al Acuerdo N°. 048 del 21 de Julio de 1999, emanado del Consejo Académico de la Universidad Mariana, la Rectora les tomó el juramento de rigor y les hizo entrega del título que les acredita idoneidad para ejercer la profesión de INGENIERO DE SISTEMAS, aprobada mediante Acuerdo No. 221 del 19 de febrero de 1992, emanada del Consejo Superior de la Universidad Mariana, y registrada al Sistema Nacional de Información del ICFES, con el código No. 172040030005200111100, a:

CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
C. C. No. 98.390.363 de Pasto (Nariño)

Por haber cumplido con los requisitos señalados en los Estatutos de la Universidad Mariana.

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

(Aparecen las firmas correspondientes a la Rectora, Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Secretaria General y los sellos respectivos).

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ROCIO QUIÑONEZ ERASO
Secretaria General



Universidad Externado de Colombia

El Director y el Consejo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del

Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Carlos Augusto Santacruz Torres

C.E. n.º 98.990.363 de *Bogotá*

cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le conferimos el título de

Especialista en Contratación Estatal

le expedimos el Diploma, referenciado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 2 de Agosto de 2013 edicta 19172 Folio 427 Libro n.º 19

M. H. U. S. H. A. I. 1.

Secretaría General

EMMANUEL S. ROSA

Director

Proctor

Estudiante Registro n.º 15671 edicta 196 Folio 988.912

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 427 del libro de registro número 19 se encuentre el acta que a la letra dice:
ACTA No. 13172

En la ciudad de Pasto, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), se reunieron las Directivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de l(a) alumno (a), que ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación y el programa de Especialización en **CONTRATACION ESTATAL** y se ha hecho acreedor(a) al título correspondiente:

CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES C.C. 98.390.363 DE PASTO

El señor Rector de la Universidad Externado de Colombia le hizo entrega del diploma que le acredita como Especialista en **CONTRATACION ESTATAL**

Para constancia se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.** La Secretaria **MARTHA HINESTROSA REY**

Dada en Bogotá, D.C., a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.-


JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Rector

Jaha C.P.





LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD MARIANA

PERSONERIA JURIDICA, RESOLUCION No. 230 DEL 25 DE MARZO DE 1970
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONFIERE EL TITULO DE:

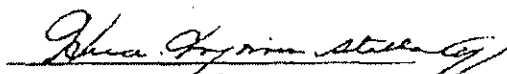
ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA

A:

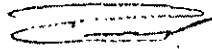
CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES

C. C. No. 98.390.363 DE PASTO - NARIÑO

EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001


RECTORA


DIRECTORA INSTITUTO DE FORMACION AVANZADA



SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO No. 086 DEL LIBRO DE REGISTRO N°. 2-8575

SAN JUAN DE PASTO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001



UNIVERSIDAD MARIANA
SAN JUAN DE PASTO

ACTA DE GRADO N° 405

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, hoy catorce (14) de septiembre del año dos mil uno (2001), en el Auditorium "Madre Caridad Brauer" de la Universidad Mariana, se celebró sesión solemne con el fin de otorgar títulos de: Licenciado (a) en Filosofía y Teología, Licenciado (a) en Comercio y Contaduría, Licenciado (a) en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Licenciado (a) en Educación Básica con Enfoque en Educación Religiosa, Ética y Valores, Licenciado (a) en Educación Básica con Enfoque en Lengua Castellana, Inglés y/o Francés, Alemán, Licenciado (a) en Educación Básica con Enfoque en Matemática Creativa e Informática, Enfermera, Contador Público, Trabajador Social, Ingeniero de Sistemas, Psicólogo (a), Especialista en Alta Gerencia, Especialista en Revisoría Fiscal, Especialista en Auditoría y Control Empresarial, Especialista en Gerencia Educativa, Especialista en Docencia de la Lectoescritura, Especialista en Pedagogía y Especialista en Educación Sexual y Desarrollo Humano.

La ceremonia estuvo presidida por la Rectora, Hna. Myriam Stella Alzate López, fmi, acompañada por Directivos de la Universidad.

Abierta la sesión y presentes los graduandos, conforme al Acuerdo N° 082 del 22 de agosto de 2001, emanado del Consejo Académico de la Universidad Mariana, la Rectora les tomó el juramento de rigor y les hizo entrega del título que les acredita idoneidad para ejercer la profesión de: **ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA**, aprobada mediante Acuerdo No. 005 del 19 de marzo de 1996, emanada del Consejo Superior de la Universidad Mariana y registrada al Sistema Nacional de Información del ICFES, con el código No. 172056580005200113400, a:

CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
C.C. 98.390.363 Pasto (Nariño)

Por haber cumplido con los requisitos señalados en los Estatutos de la Universidad Mariana.

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

(Aparecen las firmas correspondientes a la Rectora, Decanos de las Facultades, Directora del Instituto de Formación Avanzada, Secretaria General y los sellos respectivos.)

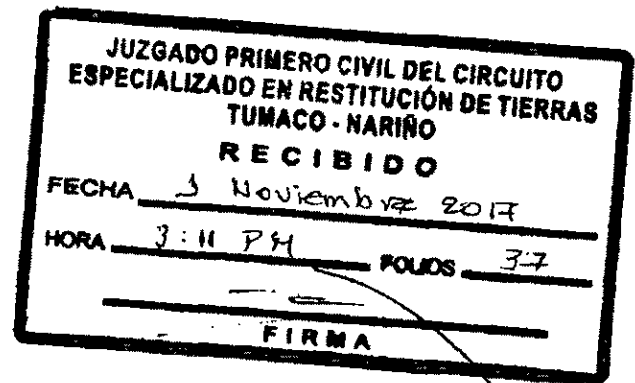
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


ROCIO QUIÑONEZ ERASO
Secretaria General

Folio N° 086 Libro de Registro N° 2-8575

San Juan de Pasto, Noviembre de 2.017

Doctor
EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA
Juez Primero Civil del Circuito Especializado
en Restitución de Tierras de Tumaco
E. S. D.



REF: SOLICITUD ESPECIAL

CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO IV** de este Despacho, muy respetuosamente me permito elevar la presente solicitud:

I. PETICIÓN

Se abstenga de efectuar nombramiento en el cargo de "**AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4-TECNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11**" agotando la lista de elegibles, de conformidad con lo solicitado por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de fecha treinta (30) de octubre de 2017, cargo para el cual fui nombrado mediante resolución No. 002 del 25 de abril de 2012, con sustento en las siguientes :

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Mediante Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.

Significa lo anterior que los provisionales grado 4 (como yo) siguen siendo provisionales grado 04 y los empleados que están en propiedad grado 04 pasan a ser grado 11.

SEGUNDA.- Mediante Acuerdo PSAA13-138 del 7 de noviembre de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, adecúa y modifica los requisitos para cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Modifica los requisitos de los diferentes cargos.

TERCERA.- Mediante Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa. Este acto administrativo abre a convocatoria los **GRADO 4** como **GRADO 11** y con requisitos diferentes.

Resaltando que en este acto administrativo se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11 Y CON LOS REQUISITOS DE TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO".

CUARTA. - Con lo anterior se quiere significar que el proceso a fin de proveer los cargos de AUXILIAR EN SISTEMAS GRADO 04, como el que ostento pero una vez establecida la equivalencia se convoca a concurso bajo la nueva denominación: TECNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS GRADO 11, aunque con requisitos totalmente diferentes.

Es decir, que el cargo que vengo ocupando fue ofertado mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, es decir para proveerse mediante concurso público y abierto y para el cual existen personas que se han inscrito, teniendo derecho igualmente el suscrito a inscribirse.

Adjunto me permito aportar impresión de pantallazo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA RAMA JUDICIAL, en el que se observa con meridiana claridad que aparece como OPCIÓN DE SEDE EL CARGO "AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11/CARGOS EQUIVALENTES", mismo que se encuentra vacante.

QUINTA. - No obstante, los reparos existentes, se debe expresar que el acto administrativo anterior se encuentra vigente, no ha sido modificado, suspendido o derogado, por tanto goza de presunción de legalidad, muy a pesar de existir notables diferencias frente a este y todos los actos administrativos expedidos con razón a las equivalencias efectuadas frente al cargo que actualmente ocupo.

SEXTA. - Que no ha existido lista de elegibles vigente ni existe lista para proveer dicho cargo, en tanto como se puede observar en el Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, no se ofertó dicho cargo (AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4) y menos proveerlos en los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Tierras en Tumaco, Pasto y Mocoa. Tan solo se ofertaron los cargos: AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y/O EQUIVALENTES GRADO 4, AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y/O EQUIVALENTES Y TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.

Resaltando, que se viene a ofertar bajo la equivalencia mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017.

SÉPTIMA. - En el mes de septiembre de la presente anualidad, nuestra compañera MARIA FERNANDA MADROÑERO MUÑOZ, instauró acción de tutela a través de apoderado para el efecto, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, quien mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2017, amparó transitoriamente sus derechos fundamentales invocados, particularmente a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital y el acceso a cargos públicos a través de concurso y de paso dicha medida nos favoreció a quienes ocupamos el mismo cargo. No obstante, mediante fallo de fecha 27 de octubre hogaño, proferido por el Tribunal Superior de Pasto-Sala de Decisión Penal, se determinó decretar la nulidad de dicho asunto a partir del auto admisorio, por indebida integración del legítimo contradictor o terceros con interés en las resultas del proceso.

En consecuencia, se dispuso que el Juzgado de Primera Instancia disponga el llamamiento de quienes integran la lista de elegibles según resolución No. 0367 de 2016 para el cargo de **TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 Y/O CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04**, como terceros con interés legítimo y directo en los resultados del fallo, otorgándoles un plazo prudencial para que ejerciten su derecho de contradicción.

OCTAVA. - El cargo que vengo ocupando no fue ofertado en el año 2013, y tan solo con las equivalencias efectuadas se viene a ofertar mediante acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017, en cuyo caso, al existir la vacante en el cargo que ostento, necesariamente debe agotarse el concurso de méritos y una vez conformada la lista de elegibles para el cargo, se proveerá como en derecho corresponde, no antes, debiéndose mantener el nombramiento en provisionalidad y no efectuar nombramiento en propiedad con lista de elegibles y con personas que optaron y concursaron para otros cargos, pero no para el que detento.

NOVENA. - De proceder a efectuar nombramiento como el que solicita el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, es ir en contravía de sus propios actos administrativos expedidos, situación que es contraria a derecho, e igualmente no puede efectuarse nombramiento en propiedad hasta que se provea el cargo mediante concurso público y abierto, como lo ha definido la misma Corporación y no he dado motivos justificables para ser removida de mi empleo.

DÉCIMA. - Conjuntamente, con la presente petición, estoy elevando solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño e instaurando acción de tutela respectivo.

DÉCIMO PRIMERA. - La situación descrita, atenta directamente contra el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos, pues si bien cada Consejo Seccional adelanta de forma independiente el concurso, las convocatorias guardan analogía y concordancia en sus reglas, así por ejemplo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander mediante Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso los cargos: *Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes (sistemas)*, *Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes*, *Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o equivalentes (sistemas)*, *Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes, TODOS GRADO 04* y a parte, *Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes GRADO 11*, situación que debe guardar armonía también en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, pero ello no es así, en tanto, establece equivalencias indistintamente entre *Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras (sistemas)* con: 1) *Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11*, 2) *Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes*, 3) *Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito Especializados y/o equivalentes*, todo esto con el fin de suplir la lista de *Técnicos de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes*, así se desprende de la publicación de las opciones de cargo de fecha 1 de septiembre de 2017.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales solicito a ese despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

B. DOCUMENTALES:

- a. Copia del Acuerdo N° 0189 del 28 de noviembre de 2013, donde se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que si bien se adelantó la convocatoria correspondiente, en la misma se dejó por fuera el cargo de AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS GRADO 4 y que únicamente se ofertó el cargo TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11.

- b. Copia de la publicación efectuada el día 1° de septiembre de 2017 por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó la opción de sedes en los cargos y que sin fundamento estableció equivalentes: AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO; AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO CON SEDE EN PASTO Y AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, SISTEMAS-TÉCNICO EN SISTEMAS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA". Resaltando que el número de vacantes es de 1 para cada cargo.

- c. Acuerdos No. PCSJA 17-10779, PCSJA 17-10780 y PCSJA 17-10781 del 25 de Septiembre de 2017 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales el primero modifica requisitos de unos cargos; el segundo, modifica el Acuerdo PSAA13-139 de 2013 respecto de la inclusión en niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales etc; y el último, que modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006 que incluye los cargos de carrera ya citados.
- d. Acuerdo No. CSJNAA 17-453 del 7 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que se convocó mediante código de cargo No. 261729 el cargo denominado "TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, GRADO 11 Y CON LOS REQUISITOS DE TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL AREA DE SISTEMAS Y UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADO", cargo que actualmente ocupo, para ser provisto mediante concurso público y abierto.

IV. ANEXOS

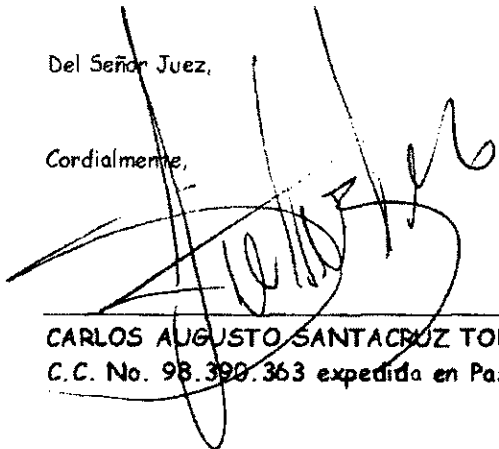
Al presente escrito anexo lo relacionado en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las más las recibiremos en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ TORRES
C.C. No. 98.390.363 expedida en Pasto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 0189
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2.1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



El p. Ho. 2. Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la contratación del Registro Secundario de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios.

- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	15	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado

Hoja No. 3 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

		tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o

Boletín No. 4 - Año 2010 No. 100 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Cargos Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales Juzgantes y Centros de Servicios.

<p>Familia y Menores</p> <p>Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p>	<p>18</p>	<p>sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada</p> <p>Título de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo</p>
<p>Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad</p>	<p>19</p>	<p>Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes</p>	<p>4</p>	<p>Título de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada</p>
<p>Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes</p>	<p>2</p>	<p>Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p>
<p>Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes</p>	<p>4</p>	<p>Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p>
<p>Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes</p>	<p>6</p>	<p>Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales</p>

Auxiliar Judicial 4
2' 337.348

Este cargo es judicial

Hoja No 5 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las **24** horas del día, del **2** al **6** y del **9** al **13** de Diciembre del año **2013**, vía **WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo de módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Hoja No 7 Acuerdo No _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Hoja No. 9 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

Hoja No. 13 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de las Juntas Locales y Centros de Salud.

- Termine cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá **negativa** la respuesta a la misma

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas, de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

Hoja No 11 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**

Hoja No. 12 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 13 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Hoja No. 14 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones. Hasta 30 puntos.**

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 17 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

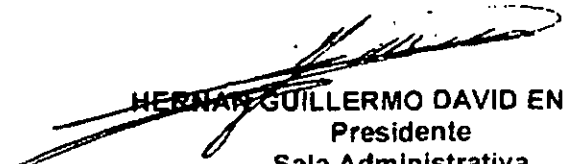
ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Hoja No. 19 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).


HERNÁN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

CONVOCATORIA ACUERDO No. 189 DE 2013

Fecha de Publicación: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Fecha límite para escoger sede: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____ Cédula: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Teléfono: _____ E-mail: _____

Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

2.-Vía Fax al número 7238579 Pasto.

3.- Vía email: consejoaj@gmail.com

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción.

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA12-9265 DE 2012
(Febrero 24 de 2012)

"Por el cual se crean en el territorio nacional unos Juzgados Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y aprobado en sesión de Sala del 23 de febrero de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de Despachos. Crear, a partir del 9 de abril de 2012, veintidós (22) Juzgados Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, en las cabeceras de circuito y en el número que se enuncian a continuación:

Distrito	Circuito - ubicación del juzgado	Número de juzgados a crear
Antioquia	Apartadó	2
Antioquia	Caucasia	1
Bucaramanga	Barrancabermeja	1
Cali	Cali	1
Cartagena	Carmen de Bolívar	2
Cúcuta	Cúcuta	1
Ibagué	Ibagué	2
Medellín	Medellín	2
Mocoa	Mocoa	1
Montería	Montería	1
Pasto	Tumaco	1
Popayán	Popayán	1
Quibdó	Quibdó	1
Santa Marta	Santa Marta	1
Sincelejo	Sincelejo	2
Valledupar	Valledupar	1
Villavicencio	Villavicencio	1
TOTAL JUZGADOS A CREAR		22



ARTÍCULO 2º.- Planta de Personal. Cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito creados en el presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado
- Dos (2) Oficiales Mayores de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3
- Un (1) Auxiliar Judicial grado 4, en sistemas

ARTÍCULO 3º.- Identificación de despachos. Los despachos creados en este Acuerdo se identificarán así:

Distrito	Circuito – ubicación del juzgado	Código	Nombre del Despacho
Antioquia	Apartadó	050453121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó
	Apartadó	050453121002	Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó
Antioquia	Caucasia	051543121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras deCaucasia
Bucaramanga	Barrancabermeja	680813121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja
Cali	Cali	760013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali
Cartagena	Carmen de Bolívar	132243121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar
	Carmen de Bolívar	132243121002	Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar
Cúcuta	Cúcuta	540013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta
Ibagué	Ibagué	730013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué
	Ibagué	730013121002	Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué
Medellín	Medellín	050013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Medellín
	Medellín	050013121002	Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Medellín
Mocoa	Mocoa	860013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa
Montería	Montería	230013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería
Pasto	Tumaco	528353121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco
Popayán	Popayán	190013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán
Quibdó	Quibdó	270013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Hoja No. 3 Acuerdo No. psaa12-9265 de 2012 "Por el cual se crean en el territorio nacional, unos Juzgados Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras"

Distrito	Circuito – ubicación del juzgado	Código	Nombre del Despacho
Santa Marta	Santa Marta	470013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta
Sincelejo	Sincelejo	700013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
	Sincelejo	700013121002	Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
Valledupar	Valledupar	200013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar
Villavicencio	Villavicencio	500013121001	Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio

ARTÍCULO 4°.- Apoyo Administrativo y Financiero. Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la puesta en funcionamiento de los despachos judiciales que se crean en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- Crear a partir del 9 de abril de 2012, (1) un cargo de conductor grado 03, en la cabecera de los distritos judiciales de Cartagena, Antioquia, Cúcuta, Bogotá y Cali, para la seguridad colectiva de los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, que presenten mayor nivel de riesgo.

ARTÍCULO 6°.- Disponibilidad Presupuestal. Las medidas establecidas en presente Acuerdo, cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 31212, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
2. No. 3112, de enero 25 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
3. No. 6412, de enero 30 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
4. No. 2512, de enero 30 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
5. No. 6412, de enero 27 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
6. No. 3212, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

7. No. 2412, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
8. No. 5212, de enero 25 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
9. No. 2912, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
10. No. 2212, de enero 25 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.
11. No. 1612, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
12. No. 3412, de enero 31 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
13. No. 5712, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 7º.- Seguimiento y Control. La Sala Administrativa de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, realizará trimestralmente un seguimiento y control a la gestión de los despachos judiciales, especializados en restitución de tierras, teniendo en cuenta movimiento de procesos y reducción de inventarios. De dicha labor rendirá un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 8º. – Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA12-9785
(Diciembre 20 de 2012)

"Por el cual se crean unos Juzgados Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala del 19 de diciembre de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Creación de Despachos. Crear, a partir del 15 de enero de 2013, quince (15) Juzgados Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, en las cabeceras de circuito y en el número que se enuncian a continuación:

DISTRITO JUDICIAL	UBICACIÓN DEL JUZGADO	N° DE JUZGADOS A CREAR
Bucaramanga	Bucaramanga	1
Buga	Buga	2
Cartagena	Cartagena	2
Cúcuta	Cúcuta	1
Pasto	Pasto	1
Montería	Montería	1
Santa Marta	Santa Marta	1
Sincelejo	Sincelejo	2
Valledupar	Valledupar	2
Villavicencio	Villavicencio	1
Yopal	Yopal	1
TOTAL JUZGADOS A CREAR		15

PARÁGRAFO: En materia de reparto de procesos se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo N° PSAA12-9613 de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Planta de Personal. Cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito creados en el presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Dos (2) Oficiales Mayores de circuito nominado
Un (1) Citador grado 3
Un (1) Auxiliar Judicial grado 4, en sistemas .

ARTÍCULO 3º.- *Identificación de despachos.* Los despachos creados en este Acuerdo, se identificarán así:

ARTÍCULO 4º.- *Apoyo Administrativo y Financiero.* Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la puesta en funcionamiento de los despachos judiciales que se crean en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º.- *Cargos de apoyo.* Crear diez (10) cargos de conductor grado 03, adscritos a las Direcciones Seccionales donde se ubicarán los jueces y magistrados civiles, especializados en restitución de tierras, según la distribución que se realice por efectos de la demanda. Los conductores serán nombrados únicamente cuando la dirección seccional respectiva cuente con el certificado de disponibilidad del referido vehículo blindado para la seguridad colectiva de los jueces expedido por la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, unidad adscrita a la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 6º.- *Disponibilidad Presupuestal.* Las respectivas Direcciones de Administración Judicial, en forma previa a la designación de los cargos, expedirán en enero 2013 los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO 7º.- *Seguimiento y Control.* Las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, realizarán trimestralmente un seguimiento y control a la gestión de los despachos judiciales, especializados en restitución de tierras, teniendo en cuenta movimiento de procesos y reducción de inventarios. De dicha labor rendirá un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 8º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9426 DE 2012
(Mayo 16 de 2012)**

"Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996, y el artículo cuarto del Acuerdo No. 087 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 14 de mayo de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Creación de Circuitos Civiles, especializados en restitución de tierras:* Crear a partir del 17 de mayo de 2012, los circuitos civiles, especializados en restitución de tierras, con las siguientes comprensiones territoriales:

1. Distrito Judicial de Antioquia, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Caucaasia y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Abejorral
Amagá
Amalfi
Andes
Bolívar
Caucasia
Cisneros
El Bagre
El Santuario
Fredonia
Ituango
Jericó
La Ceja
Mannilla
Puerto Berrío
Rionegro
San Pedro de Los Milagros
Santa Bárbara
Santa Rosa de Osos



Hoja No. 2. Acuerdo No. PSAA12-9426 de 2012. "Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional." "Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional."

Segovia
Sonsón
Támesis
Titiribí
Turbo
Yarumal
Yolombó

2. Distrito Judicial de Antioquia. Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Apartadó y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Apartadó
Concordia
Dabeiba
Frontino
Santa Fé de Antioquia
Sopetrán
Urrao

3. Distrito Judicial de Bucaramanga. Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Barrancabermeja y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Barrancabermeja
Bucaramanga
Málaga
San Vicente de Chucuri

4. Distrito Judicial de Buga. Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Buga y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Buga
Buenaventura
Cartago
Palmira
Roldanillo
Sevilla
Tuluá

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA12-9426 de 2012 Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional. Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional.

5. Distrito Judicial de Cartagena, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Carmen de Bolívar y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Cartagena
Carmen de Bolívar
Magangué
Mompós
Simití
Turbaco

6. Distrito Judicial de Cúcuta, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Cúcuta y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Cúcuta
Los Patios
Ocaña

7. Distrito Judicial de Ibagué, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Ibagué y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Ibagué
Chaparral
Espinal
Fresno
Guamo
Honda
Lérida
Libano
Melgar
Purificación

8. Distrito Judicial de Medellín, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Medellín y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Medellín
Bello
Caldas
Envigado
Girardota
Itagüí

Hoja No. 4. Acuerdo No. PSAA12-9426 de 2012. Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional. Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional.

9. Distrito Judicial de Mocoa, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Mocoa y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Mocoa
Puerto Asís
Sibundoy

10. Distrito Judicial de Montería, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Montería y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Montería
Ayapel
Cereté
Chinú
Lorica
Montelibano
Planeta Rica
Sahagún

11. Distrito Judicial de Pasto, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Tumaco y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Barbacoas
Ipiales
La Cruz
La Unión
Pasto ✓
Samaniego
Tumaco ✓
Túquerres

12. Distrito Judicial de Popayán, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Popayán y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Popayán
Bolívar
Caloto
Guapi

Patía-El Bordo
Puerto Tejada
Santander de Quilichao
Silvia

13. Distrito Judicial de Quibdó, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Quibdó y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Quibdó
Bahía Solano
Istmina
Riosucio

14. Distrito Judicial de Santa Marta, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Santa Marta y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Santa Marta
Ciénaga
El Banco
Fundación
Pivijay
Plato

15. Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Sincelejo y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Sincelejo
Corozal
San Marcos
Sincé
Sucre

16. Distrito Judicial de Valledupar, Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Valledupar y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de:

Valledupar
Aguachica
Chiriguana

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA12-9426 de 2012 Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional. "Por el cual se crean Circuitos Judiciales Civiles, especializados en restitución de tierras, en el territorio nacional."

17. Distrito Judicial de Villavicencio. Circuito Judicial Civil, especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Villavicencio y conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales de

Villavicencio
Acacias
Granada
Inirida
Mitú
Puerto Carreño
Puerto López
San José del Guaviare
San Martín

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Sala Administrativa

ACUERDO No. 001
(28 de noviembre de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos de Cúcuta, Pamplona, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional



Relator de Tribunal y/o equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Social de Centro de Servicios Juzgados de Responsabilidad Penal para Adolescentes	01	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	01	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes (sistemas)	04	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	04	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgado de Circuito en Restitución de Tierras y/o equivalentes (sistemas)	04	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	02	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	04	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.



Hoja No. 3 Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Escritor de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escritor de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	05	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	06	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	04	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	03	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	03	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	06	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.



3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quiénes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.



- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la



entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el



diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos



Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

- b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

